



Consejo de Seguridad

Distr.
GENERAL

S/23036
13 de septiembre de 1991
ESPAÑOL
ORIGINAL: INGLES

**CARTA DE FECHA 13 DE SEPTIEMBRE DE 1991 DIRIGIDA AL PRESIDENTE DEL
CONSEJO DE SEGURIDAD POR EL PRESIDENTE DEL COMITE DEL CONSEJO DE
SEGURIDAD ESTABLECIDO EN VIRTUD DE LA RESOLUCION 661 (1990) RELATIVA
A LA SITUACION ENTRE EL IRAQ Y KUWAIT**

Tengo el honor de remitirle anexo para la atención de los miembros del Consejo el informe del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 661 (1990) relativa a la situación entre el Iraq y Kuwait, de conformidad con el inciso f) del párrafo 6 de las directrices para facilitar el pleno cumplimiento en el plano internacional de los párrafos 24, 25 y 27 de la resolución 687 (1991) del Consejo de Seguridad.

El informe fue aprobado por el Comité el 13 de septiembre de 1991.

(Firmado) Peter HOHENFELLNER
Presidente del Comité del Consejo de
Seguridad establecido en virtud de
la resolución 661 (1990) relativa a
la situación entre el Iraq y Kuwait

ANEXO

Informe del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 661 (1990) relativa a la situación entre el Iraq y Kuwait de conformidad con el inciso f) del párrafo 6 de las directrices para facilitar el pleno cumplimiento en el plano internacional de los párrafos 24, 25 y 27 de la resolución 687 (1991) del Consejo de Seguridad

1. En su 2994a. sesión, celebrada el 17 de junio de 1991, en relación con su examen del tema titulado "La situación entre el Iraq y Kuwait", el Consejo de Seguridad, actuando en conformidad con el Capítulo VII de la Carta, aprobó la resolución 700 (1991) por la que, entre otras cosas, se aprobaban las directrices para facilitar el pleno cumplimiento en el plano internacional de los párrafos 24, 25 y 27 de la resolución 687 (1991) del Consejo de Seguridad, de 3 de abril de 1991, anexas al informe del Secretario General que figuraba en el documento S/22650.

2. En el párrafo 5 de la resolución 700 (1991) el Consejo encomendaba al Comité establecido en virtud de la resolución 661 (1990) el cometido de supervisar, con arreglo a las directrices, las prohibiciones sobre la venta o el suministro de armas al Iraq y las sanciones conexas establecidas en el párrafo 24 de la resolución 687 (1991).

3. El párrafo 24 de la resolución 687 (1991) dice lo siguiente:

"El Consejo de Seguridad,

...

24. Decide que, de conformidad con la resolución 661 (1990) y resoluciones posteriores conexas y hasta que el Consejo de Seguridad adopte una nueva decisión al respecto, todos los Estados continuarán impidiendo la venta o suministro al Iraq, o la promoción o facilitación de tal venta o suministro, por sus nacionales, o desde sus territorios, o utilizando buques o aeronaves de su pabellón de:

a) Armas y material conexo de todo tipo, con inclusión expresa de la venta o la transferencia por otros medios de todo tipo de equipo militar convencional, incluido el destinado a fuerzas paramilitares, así como de componentes y repuestos para dicho equipo y los medios de producirlos;

b) Los elementos especificados y definidos en los párrafos 8 y 12 supra que no estén de otro modo incluidos en el inciso anterior;

c) Tecnología sujeta a acuerdos de concesión de licencia u otros acuerdos de transferencia relativos a la producción, la utilización o la acumulación de los artículos especificados en los incisos a) y b) supra;

d) Personal o materiales para fines de capacitación o servicios técnicos de apoyo relacionados con el diseño, el desarrollo, la manufactura, el uso, el mantenimiento o los elementos de apoyo a los artículos especificados en los incisos a) y b) supra;"

4. De conformidad con el párrafo 6 de las directrices (S/22660, anexo), las funciones del Comité para la supervisión de las sanciones relativas a las armas y material conexo son las siguientes:

a) Reunirse periódicamente para examinar los informes que presente el Secretario General sobre la aplicación de las resoluciones pertinentes;

b) Proporcionar orientación a los Estados y las organizaciones internacionales, ya sea a solicitud de éstos o por iniciativa propia, respecto de asuntos relativos a la aplicación del párrafo 24 de la resolución 687 (1991) mediante, entre otras cosas, la formulación detallada de los criterios pertinentes, según sea necesario;

c) Llegar, en relación con el inciso b) supra, cuando sea necesario, a interpretaciones convenidas respecto de los artículos que hayan de incluirse en las categorías especificadas de artículos y actividades proscritos;

d) Solicitar información a Estados, organizaciones internacionales y organizaciones no gubernamentales cuyas actividades o conocimientos especializados, o ambos aspectos, puedan promover una aplicación estricta de las sanciones contra el Iraq relativas a las armas y material conexo, y mantener contactos con esos Estados y organizaciones;

e) Señalar a la atención de los Estados y las organizaciones internacionales interesadas la información que se le proporcione sobre presuntas violaciones de las sanciones contra el Iraq relativas a las armas y material conexo para que esos Estados y organizaciones internacionales adopten las medidas que corresponda;

f) Informar cada 90 días al Consejo de Seguridad sobre la aplicación de las sanciones contra el Iraq relativas a las armas y material conexo establecidas en las resoluciones pertinentes.

5. En su 43a. sesión, celebrada el 20 de junio de 1991, el Comité tomó nota de la aprobación de las directrices por el Consejo de Seguridad. Este informe se presenta de conformidad con el inciso f) del párrafo 6 de las directrices, según se menciona asimismo en la carta dirigida el 5 de agosto de 1991 al Presidente del Consejo de Seguridad por el Vicepresidente del Comité.

6. En el párrafo 12 de las directrices se pide a los Estados que comuniquen al Comité toda información que reciban respecto de posibles violaciones de las sanciones contra el Iraq relativas a las armas y material conexo cometidas por otros Estados o por nacionales de otros países. A este respecto, se recordó a los Estados las obligaciones que les imponía el párrafo 7 de la resolución 661 (1990), de 6 de agosto de 1990 de prestar toda su colaboración al Comité en la

realización de sus tareas, incluido el suministro de la información que el Comité pudiera solicitar. Hasta ahora el Comité no ha recibido ninguna de la información solicitada en virtud del párrafo 12 de las directrices.

7. En los párrafos 13 y 15 se pide a todos los Estados y organizaciones internacionales que consulten al Comité respecto de si determinados artículos quedan comprendidos en las disposiciones del párrafo 24 de la resolución 687 (1991), así como los casos referentes a artículos de uso doble o uso múltiple, es decir, los artículos destinados a uso civil pero que pueden desviarse o convertirse para usos militares. Ningún Estado u organización internacional ha consultado todavía al Comité sobre estas cuestiones.

8. En el párrafo 14 de las directrices se pide a las organizaciones internacionales que comuniquen al Comité toda información pertinente que se ponga en su conocimiento. El Comité no ha recibido todavía ninguna información de esta índole.

9. Mediante carta de fecha 6 de agosto de 1991 (S/22904), el Presidente del Consejo de Seguridad informó al Secretario General de que los miembros del Consejo habían celebrado consultas oficiosas de conformidad con los párrafos 21 y 28 de la resolución 687 (1991) y del párrafo 6 de la resolución 700 (1991). Una vez oídas todas las opiniones expresadas en las consultas, el Presidente del Consejo llegó a la conclusión de que no existía acuerdo sobre el hecho de que concurriesen las condiciones necesarias para modificar los regímenes de sanciones.

10. En el período que se examina no se ha informado al Comité de ningún caso de posible violación de las sanciones, especialmente en relación con el párrafo 24 de la resolución 687 (1991).

11. El Comité continuará su labor en cumplimiento del cometido que le ha sido encomendado. En este sentido, sugiere que el Secretario General podría enviar un recordatorio a aquellos Estados que no hayan respondido de conformidad con el párrafo 4 de la resolución 700 (1991) del Consejo de Seguridad con respecto a las medidas que hayan adoptado para cumplir las obligaciones que se señalan en el párrafo 24 de la resolución 687 (1991) del Consejo de Seguridad*.

* Los Estados que, de conformidad con el párrafo 4 de la resolución 700 (1991) del Consejo de Seguridad, han dado su respuesta hasta la fecha, se mencionan en los informes del Secretario General que figuran en los documentos S/22884 y Add.1.